

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con solicitud presentada por la parte actora a través del correo institucional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2020.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **834**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **DIANA MARIA CANO AGUDELO**
Ejecutado: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARDONA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2018 00164 00**
TRÁMITE POSTERIOR
Providencia: **Termina proceso por pago total de la obligación**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Procede el despacho a poner en conocimiento de la demandante el escrito presentado por su apoderado, por cuanto no estaba coadyuvado por ella a través de Auto 772 del 7 de julio de 2020.

Posteriormente, se recibe escrito de la señora Diana Maria Cano Agudelo a través del correo electrónico mariac2480@hotmail.com en el cual coadyuva lo pedido por su apoderado.

Por ser procedente lo solicitado, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este despacho, por cuanto el crédito que se cobraba se encuentra cancelado en su totalidad.

Con relación a las medidas cautelares decretadas mediante auto 1249 del 23 de diciembre de 2018, se procederá al levantamiento de las mismas

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE**

SANTIAGO DE CALI. -

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por **DIANA MARIA CANO AGUDELO** en representación de Sebastián Hernandez Cano en contra de **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARDONA**, por pago total de la obligación

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el mandamiento ejecutivo, auto 1249 del 23 diciembre de 2018. Líbrese oficio por la Secretaría a Migración Colombia, Sijin, Data crédito y Cifin.

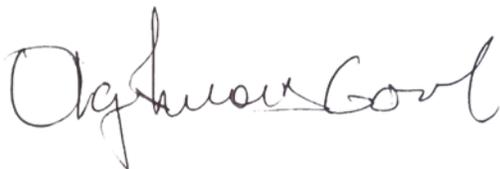
TERCERO. - Levantar el embargo del 30% del salario devengado por el ejecutado MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARDONA, identificado con cédula 16.761.726, como empleado de Tecno-químicas. Líbrese oficio correspondiente por la secretaria

CUARTO. - Advertir al señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARDONA, que las cuotas alimentarias que se causen a futuro deberá suministrarlas en los términos establecidos en el Reconocimiento realizado ante el Juzgado Primero de Familia el 9 de junio de 2004

QUINTO. – Los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida serán entregados al señor Marco Antonio Hernandez Cardona

SEXTO. - Archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE

CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00

A.M...

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ